



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**

[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós 2022.**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Homologación</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Restablecimiento de derecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022-201</b>

La presente actuación Administrativa proveniente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal de Soacha (Cundinamarca), fue remitida con el fin de que sea tramitada la **HOMOLOGACIÓN** de la actuación Administrativa de la menor **D. V. T. P.**

### **ANTECEDENTES.**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Soacha Cundinamarca, mediante Resolución 002 de 13 de enero del 2022, restablece los derechos de la menor, en ubicación en medio familiar con su abuelo paternos.

Hecho “se recepción solicitud de restablecimiento de derecho a favor de D.V.T.P, se presenta el señor JOSE GONZALO TAMAR SILVA en calidad de abuelo paterno y D. V. T. P., indicando que pone en conocimiento que la NNA no quiere retornar con su progenitora toda vez que la NNA refiere sentirse en riesgo con la mamá, por el novio que tiene ya que en dos ocasiones la ha expiado, una vez pro la rejilla del baño cuando se estaba bañando y en otra ocasión cuando él se estaba vistiendo entro a su cuarto sin autorización, por otro lado refiere que la madre es muy autoritaria y en ocasiones la maltrata físicamente con lo que encuentra le pega con palos, gancho y correa y con la mano y le ha dejado marcas en el cuerpo, ya que le exige tener siempre 5 en el colegio y por diferentes situaciones ella la ha castigado.

NNA D.V.T.P. inicio proceso administrativo de restablecimiento de derecho (PARD) el 11 de agosto del 2021 en Centro Zonal de Soacha, ya que dentro de la verificación de derechos se evidenció que su derecho a la libertad y seguridad personal y a la integridad personal se encontraban amenazados, se toma como medida la ubicación en medio familiar extenso con su abuelo paterno el señor JOSE GONZALO TAMARA SILVA.”

### **CONSIDERACIONES.**

La actuación Administrativa de restablecimiento de derechos tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna, a través de una Protección integral a los niños, niñas y adolescentes en el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

*Los niños, las niñas y los adolescentes gozan de un interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*

*Las decisiones Administrativas, judiciales o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. Incluso en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.*

*La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección de igual manera los padres tienen la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.*

*En ningún caso los padres pueden conllevar violencia física, psicológica, abandono o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.*

*En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas. Con vigilancia del Estado.*

### **CASO EN CONCRETO**

*De conformidad a lo normado en el artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia el Juez de Familia en única instancia es competente de la revisión de las decisiones Administrativas proferidas por el defensor de familia, en los casos previstos en esta Ley.*

*Hecho “se recepción solicitud de restablecimiento de derecho a favor de D.V.T.P, se presenta el señor JOSE GONZALO TAMAR SILVA en calidad de abuelo paterno y D. V. T. P., indicando que pone en conocimiento que la NNA no quiere retornar con su progenitora toda vez que la NNA refiere sentirse en riesgo con la mamá, por el novio que tiene ya que en dos ocasiones la ha expiado, una vez pro la rejilla del baño cuando se estaba bañando y en otra ocasión cuando él se estaba vistiendo entro a su cuarto sin autorización, por otro lado refiere que la madre es muy autoritaria y en ocasiones la maltrata físicamente con lo que encuentra le pega con palos, gancho y correa y con la mano y le ha dejado marcas en el cuerpo, ya que le exige tener siempre 5 en el colegio y por diferentes situaciones ella la ha castigado.*

*NNA D.V.T.P. inicio proceso administrativo de restablecimiento de derecho (PARD) el 11 de agosto del 2021 en Centro Zonal de Soacha, ya que dentro de la verificación de derechos se evidenció que su derecho a la libertad y seguridad personal y a la integridad personal se encontraban amenazados, se toma como medida la ubicación en medio familiar extenso con su abuelo paterno el señor JOSE GONZALO TAMARA SILVA.”*

*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Soacha Cundinamarca, mediante Resolución 002 de 13 de enero del 2022, restablece los derechos de la menor, en ubicación en medio familiar con su abuelo paternos. Se interpuso cuota de alimentos a favor de la menor NNA D. V.T.P, la suma de 500.000 al progenitor MICHAEL ANDRES TAMARA RODRIGUEZ y su vez la progenitora la señora CLARETH XIOMARA PULIDO LUNA \$300.000.*

*Mediante memorial la progenitora solicitud disminución de la cuota de alimentos, la cual no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, para tal fin deberá iniciar el proceso de disminución de cuota de alimentos.*

Por lo tanto este despacho judicial en ejercicio de su control de legalidad frente a la actuación Administrativa concluye que cumplido con el trámite especial establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia de garantizar los derechos de las menores a tener una familia, y que esta se pueda materializar en el seno de cualquiera de los tipos de familia que protege la Constitución Política, bien sea en aquellas formadas por vínculos jurídicos, naturales o en las que se estructuran alrededor de la voluntad responsable de sus integrantes y sin que aparezca irregularidad alguna que obligue a retrotraer la actuación administrativa, son condiciones suficientes para que aceptar el restablecimiento de derecho de la menor en su núcleo familiar abuelo paterno.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO: HOMOLOGAR** la Resolución No. 002 -2022 de fecha trece (13) de enero de 2022, decretada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Soacha, mediante la cual resolvió la ubicación en hogar de origen con familia extensa con su abuelo paterno el señor JOSE GONZALO TAMARA SILVA a la menor **D.V.T.P., y ordeno el pago de cuota de alimentos a favor de la menor y seguimiento del proceso** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Soacha (Cundinamarca)

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **veintinueve (29) DE MARZO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **013**.



El Secretario (a)